

CAPITANIA GENERAL
de los Reinos de Jaen,
Granada y su Costa.

Una de las tareas á que doy la preferencia en el basto destino con que se ha dignado honrarme el Rey nuestro Señor, confiéndome el desempeño de esta Capitanía General, es la perfecta organizacion de los cuerpos y tercios de la milicia voluntaria Realista, con sujecion en lo posible á todo lo que prefiija su reglamento particular, sin admitir la menor dilacion que entorpezca su realizacion, para que de este modo se consiga el que lleguen á estar constituidos con todo el lustre propio de su elevada denominacion y en la forma determinada por S. M. Al efecto pues, y en atencion á que ninguno de los artículos sujetos al título 1.º de dicho reglamento prohíbe la admision de los individuos que durante el abolido régimen constitucional hubiesen servido con el nombre de milicianos nacionales legales, estoy en el caso de prevenir á todos los Ayuntamientos, que he observado con mucho sentimiento mio la escasa fuerza que hoy tienen sus filas la milicia Voluntaria Realista, con detrimento de la justa causa del Altar y del Trono, no menos que con un perjuicio incalculable del bien general de los pueblos, en que ha tenido mucha parte de culpa la indolencia de algunos Ayuntamientos, los que, con semejante conducta han dejado escandalosamente ilusorias las sabias y benéficas intenciones de S. M. en el particular; cuando era de esperar, que unas corporaciones en quienes la bondad del Soberano depositaba con confianza aquel encargo, no se entregarían á una criminal apatía, como se advierte por encontrarse aun en esqueleto los mas de sus batallones y tercios. Este es sin duda alguna el verdadero origen que tiene paralizada su completa formacion y arreglo, sin la cual no pueden contar el Monarca ni la Patria, con la principal columna que ha de sostenerla contra las tentati-

Vicente de Granada

vas y maquinaciones de sus enemigos interiores y este-
riores.

Y no pudiendo ni debiendo yo permitir en manera alguna morosidad tan perjudicial al Estado, me veo en la necesidad de recomendar la puntual observancia de las disposiciones de S. M. á todos los Ayuntamientos de mi distrito, previniéndoles bajo la mas estrecha responsabilidad aumenten el número de Voluntarios Realistas con la admision de todos aquellos individuos que con el carácter de legales sirvieron forzados en la milicia nacional que soliciten ser admitidos en la Realista; bien entendido que han de reunir todas las circunstancias prefijadas en los artículos 1.º y siguientes hasta el 6.º inclusive del referido reglamento, sin que la confabulacion, relaciones de amistad ó parentesco den lugar á las quejas de que trata el artículo 5.º y que han de completarse con una velocidad tal, que no den tiempo á que yo dicte medidas fuertes para conseguirla.

Finalmente, como quiera que no perderé de vista un momento este interesante punto, he creido acertado advertir á VV. que si necesitasen de algunos oficiales ó sargentos para la completa consecucion de lo mandado en los artículos 50 hasta el 57 del reglamento pueden indicármelo, asi como el armamento y municiones que haga falta, no obstante de que yo cuidaré de destinar los Jefes que puedan ser necesarios para la organizacion, y de hacer uso de cuantos elementos esten en el círculo de mis facultades, en favor de unos dignos defensores, á cuya lealtad ha fiado sus armas el Rey nuestro Señor.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 10.
de Setiembre de 1824.

Vicente de Quesada.



Sr. Ayuntamiento de San

